

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la "Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas", en la misma resolución encontramos que "El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales".

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° RE-03355 del 08 de agosto de 2023, comunicada el día 22 de agosto de 2023, Cornare impuso las siguientes medidas preventivas de suspensión de actividades a la sociedad INVERSIONES LOAZUL S.A.S., identificada con Nit 900.429.807-4, a través de su representante legal el señor ANDRÉS LOAIZA ZULUAGA:

"a) **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS MOVIMIENTO DE TIERRAS** en las coordenadas geográficas -75° 28' 8.546" 6° 14' 38.991" 7_(msnm) 2522 ubicados en la vereda la Honda del municipio de Guarne para la conformación de una vía de acceso y una explanación **QUE SE ESTÁ DESARROLLANDO SIN CUMPLIR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES** establecidos en los numerales No. 6 y 8 del artículo cuarto del Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare. Hechos evidenciados el día 24 de julio de 2023 plasmados en el informe técnico con radicado IT-04667 del 31 de julio de 2023.

b) **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA INTERVENCIÓN DE INDIVIDUOS FORESTALES SIN CONTAR CON EL RESPECTIVO PERMISO** para ello, emitido por la Autoridad Ambiental competente, actividades que se están ejecutando en las coordenadas geográficas -75° 28' 8.546" 6° 14' 38.991" Z(msnm) 2522 ubicados en la vereda la Honda del municipio de Guarne, toda vez que en la visita realizada el día 24 de julio de 2023 (plasmada en el informe técnico con radicado IT-04667 del 31 de julio de 2023), se evidenció la tala de

más de los 329 árboles autorizados en la Resolución RE-04105- 2022 del 25 de octubre de 2022 individuos que se encuentran por fuera del permiso”.

Que en el artículo segundo de la Resolución con radicado N° RE-03355 del 08 de agosto de 2023, la Corporación requirió lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES LOAZUL S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **ANDRÉS LOAIZA ZULUAGA**, para que procedan de inmediato a realizar las siguientes acciones:

1. **Abstenerse** de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales respectivos
2. **Implementar** acciones encaminadas a evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia las fuentes hídricas (que pudieran presentarse en el predio), de tal forma que la retención sea efectiva y eficiente, y no haya lugar al arrastre de sedimentos que finalmente puedan ser depositados sobre el cauce natural de cuerpos de agua.
3. Los residuos vegetales producto de la intervención realizada, deberán contar con una disposición adecuada, por ello, se advierte que están prohibidas las quemas de los residuos generados y su incorporación a cuerpos de agua. Se deberán realizar actividades de recolección y compostaje adecuadas para los orillos, tacos, retales y follajes, que no vayan a ser utilizados.
4. **Informar** las actividades que se pretenden desarrollar en los predios 020-19053 y si las mismas cuentan con los respectivos permisos emitidos por el ente territorial y por la autoridad ambiental, en caso positivo allegar copia de los mismos.
5. Abstenerse de realizar actividades que no sean compatibles con las determinantes ambientales del inmueble.
6. Retirar el material que quedó sobre los árboles producto del movimiento de tierras realizado en el predio de tal manera que se logre su estabilidad y recuperación”.

Que mediante los oficios con radicados N° CE-13691 del 26 de agosto de 2023 y CE14190 del 05 de septiembre de 2023, la Inspección Tercera de Policía del municipio de Guarne allega información respecto a las acciones que desde la Inspección se han adelantado para el caso tratado en el expediente.

Que mediante el oficio con radicado N° CE-14263 del 05 de septiembre de 2023, la Secretaría de Planeación del municipio de Guarne, allega información, entre ella se puede evidenciar que mediante la Resolución número 154 del 11 de mayo de 2023, para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-19053 y catastralmente con el número 0138 de la vereda (07) La Honda, se autorizó movimiento de tierra, a la sociedad INVERSIONES LOAZUL S.A.S., identificada con Nit 900.429.807-4.

Que mediante escrito con radicado N° CE-14404 del 07 de septiembre de 2023, la señora JOHANA HOYOS SIERRA, a nombre de la sociedad LOAZUL S.A.S., allega información respecto a lo requerido en la medida preventiva impuesta mediante la Resolución con radicado N° RE-03355-2023 y solicita el levantamiento de la misma.

Que mediante escrito con radicado N° CE-15382 del 22 de septiembre de 2023, la Inspectora Tercera de Policía del municipio de Guarne, envía copia del "expediente identificado con radicado interno PVA 3-2023-194 donde se estudian presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística".

Que mediante escrito con radicado N° CE-16531 del 11 de octubre de 2023, el señor Andrés Loaiza Zuluaga allega información respecto al cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución con radicado N° RE-03355 del 08 de agosto de 2023 y solicita el levantamiento de la misma.

Que el día 27 de septiembre de 2023, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente realizó visita de control y seguimiento, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-07151 del 23 de octubre de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

- ✓ *"En visita de control y seguimiento al cumplimiento de la RE-03355-2023 del 8 de agosto de 2023 y con base en el informe técnico IT-04667-2023 del 31 de julio de 2023, se evidenció que en el predio con FMI: 020-19053 de la vereda La Honda en el Municipio de Guarne se suspendieron la actividades de movimientos de tierras que estaban siendo desarrolladas; además se dejaron de intervenir los árboles, teniendo en cuenta que dichos movimientos de tierra terminaron.*
- ✓ *Se observó que se está llevando a cabo el cubrimiento con geotextil en los taludes expuestos al lado de la vía que conecta la finca principal con la Parcelación Casa Blanca y la vía perpendicular recientemente establecida; dentro de las especies sembradas en estos taludes, se encuentran: Maní forrajero (*Arachis pintoii*), Vetiver (*Chrysopogon zizanioides*) y Wedelia (*Wedelia sp.*). Así mismo, a través de un sistema de riego se está llevando agua al material sembrado para aumentar su sobrevivencia, teniendo en cuenta los periodos de fuerte verano que se están presentando en la zona.*
- ✓ *Se encontró además que se está realizando una selección manual de material vegetal seco de árboles y arbustos (truncos y ramas principalmente) dentro del bosque secundario por donde fue trazada la vía, el cual está siendo picado a través de una "chipiadora" e incorporado al suelo facilitando su descomposición como materia orgánica. Dicho material "al parecer" corresponde en su gran mayoría con individuos forestales que fueron inclinados, desestabilizados y/o sepultados con el material que cayó por el movimiento de tierras.*
- ✓ *Con base en la información evaluada, la vía nueva trazada de 750 metros presenta 260 metros lineales dentro de la Zona de Restauración de la Reserva Forestal Protectora Nacional del Río Nare. Por otro lado, en la solicitud de Movimiento de Tierra entregada al Municipio de Guarne, existe un "posible" proyecto de venta de lotes denominado Terra Nova, para lo cual se deberá cumplir con las disposiciones de la autoridad ambiental".*

Que mediante oficio con radicado N° CE-20417 del 18 de diciembre de 2023, la Secretaría de Planeación y Desarrollo del municipio de Guarne, allegó copia de la Resolución con radicado N° 154 del 11 de mayo de 2023, por medio del cual se expidió autorización para movimiento de tierras en los predios con FMI 020-19053, 020-223297, 020-223296, 020-218335, 020-218334 y 020-223289, ubicados en la vereda La Honda del municipio de Guarne.

Que el día 23 de enero de 2024, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizó visita de control y seguimiento, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-00732 del 15 de febrero de 2024. En dicho informe técnico

se evidencia el cumplimiento de cada uno de los requerimientos realizados en la Resolución con radicado N° RE-03355 del 08 de agosto de 2023, además se concluyó lo siguiente:

- ✓ *"En visita de control y seguimiento al predio con FMI: 020-99053 localizado en la vereda La Honda en el Municipio de Guarne, se evidenció que se suspendieron la actividades de movimientos de tierras e intervención de los árboles existentes en predio acatando la medida preventiva impuesta en el artículo primero de la Resolución No. RE-03355- 2023 y se cumplieron los requerimientos contemplados en el artículo segundo de la RE-03355-2023.*
- ✓ *El cubrimiento con geotextil de los taludes expuestos de la vía que conecta la finca principal con la Parcelación Casa Blanca y la vía perpendicular recientemente establecida y siembra de especies como: Maní forrajero (Arachis pinto!), Vetiver (Chrysopogon zizanioides) y Wedelia (Wedelia sp), han sido efectivos para el manejo de las áreas expuestas, puesto que se evidencia un porcentaje alto de prendimiento del material establecido a pesar de las condiciones extremas de verano, que se han dado en los últimos meses en la región. Según los propietarios del predio y con base en lo observado, se ha intensificado el riego para garantizar la sobrevivencia del material plantado.*
- ✓ *Se revisaron los árboles que permanecen en pie y que están vivos al lado de vía trazada; si bien la mayoría de ellos "fueron inclinados, desestabilizados y/o sepultados con el material que cayó por el movimiento de tierras", se pudo apreciar el color de sus follajes y en muchos de ellos la presencia de flores. Por otro lado, se observaron especies como helechos y arbustos pioneros que están restaurando de forma natural la zona, los cuales se adaptan a las condiciones actuales del suelo; además se están sembrando diferentes pastos (kikuyo principalmente) al lado de la vía, buscando aumentar la protección y disminuir la pérdida del suelo."*

Que mediante la Resolución con radicado N° RE-00769 del 07 de marzo de 2024, comunicada el día 14 de marzo de 2024, la Corporación levantó la medida preventiva de suspensión inmediata de actividades impuesta mediante la Resolución con radicado N° RE-03355 del 08 de agosto de 2023, a la Sociedad INVERSIONES LOAZUL S.A.S., identificada con Nit 900.429.807-4.

Que en el artículo segundo de la Resolución con radicado N° RE-00769-2024, se requirió lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Sociedad **INVERSIONES LOAZUL S.A.S.**, a través de su representante legal el señor Andrés Loaiza Zuluaga (o quien haga sus veces), para que **de manera inmediata:**

1. *Realice labores de plateo y limpieza de "arvenses y helecho marranero" en los árboles y arbustos, que crecen producto de la regeneración en los nuevos sitios, de tal manera que se favorezca la restauración de los mismos.*
2. *Si se pretende realizar actividades en el inmueble diferentes a establecer acceso vehicular, como parcelación del lote, deberá solicitar información sobre los determinantes ambientales".*

Que por medio de escrito con radicado N° CE-05604 del 05 de abril de 2024, la sociedad INVERSIONES LOAZUL S.A.S, a través de su representante legal el señor ANDRÉS LOAIZA ZULUAGA presentó evidencia de cumplimiento a requerimientos que se dejaron dentro de la Resolución con radicado N° RE-00769-2024.

Que el día 18 de septiembre de 2024, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento al lugar objeto de investigación, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-08775 del 23 de diciembre de 2024, en cuyas conclusiones se evidenció lo siguiente:

"En visita de control y seguimiento al cumplimiento de la RE-03355-2023 del 8 de agosto de 2023 y con base en el informe técnico IT-04667-2023 del 31 de julio de 2023, se evidenció que en el predio con FMI: 020-19053 de la vereda La Honda en el Municipio de Guarne, tiene nuevas intervenciones asociadas a la realización un enriellado sobre la vía trazada entre los puntos con coordenadas 6°14'36.75"N 75°28'10.35"O y 6°14'38.43"N 75°28'10.93"O, que comprende un tramo de 70 metros longitudinales y un área que abarca unos 230 m2 aproximadamente ubicada en la margen derecha de la vía. Generando depósito de material de suelo sobre el costado derecho de la misma, interviniendo la vegetación adyacente que se encontraba en un proceso de restauración natural y las especies previamente sembradas (pasto vetiver) para la recuperación de las áreas intervenidas en la construcción de la vía.

Cabe mencionar que el material dispuesto con la nueva intervención sobre la vía no se ajusta con los lineamientos establecidos al interior del Acuerdo Corporativo 265 de 2011, evidenciándose que el material se encuentra totalmente expuesto y sin ninguna medida de retención, máxime que se encuentran en zonas de alta pendiente, generando riesgos de arrastre y mayores intervenciones sobre la vegetación que se encuentra en las zonas bajas.

Por otro lado, se observó que las medidas establecidas para la retención del material de arrastre sobre el talud que se encuentra ubicado sobre el costado izquierdo de la vía no han sido efectivas y eficientes, ya que se evidencia la mortandad de las especies establecidas y el desprendimiento del geotextil, lo que deja expuesto el material de suelo y evidentes procesos erosivos que generan mayores riesgos de desprendimiento del suelo".

Que teniendo en cuenta lo evidenciado en el informe técnico con radicado N° IT-08775-2025, mediante la Resolución con radicado N° RE-00141 del 15 de enero de 2025, la Corporación realizó un llamado de atención a la Sociedad INVERSIONES LOAZUL S.A.S., identificada con Nit 900.429.807-4, en la cual se requirió lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR la sociedad INVERSIONES LOAZUL S.A.S por medio de su representante legal para que de **MANERA INMEDIATA** a partir de la comunicación del presente Acto Administrativo proceda a cumplir con los siguientes requerimientos:

1. Realice labores de plateo y limpieza de "arvenses y helecho marranero" en los árboles y arbustos, que crecen producto de la regeneración en los nuevos sitios, de tal manera que se favorezca la restauración de los mismos.
2. Abstenerse de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales respectivos.
3. Retirar el material que quedó sobre los árboles producto del movimiento de tierras realizado en el predio de tal manera que se logre su estabilidad y recuperación.

4. Implementar medidas de manejo ambiental efectivas y eficientes que permitan la estabilidad del talud, lo anterior con base en lo establecido en el acuerdo Corporativo 265 de 2011.
5. Si se pretende realizar actividades en el inmueble diferentes a establecer acceso vehicular, como parcelación del lote, deberá solicitar información y acatar los determinantes ambientales del área protegida.

Que el día 10 de marzo de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-01512 del 10 de marzo de 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

OBSERVACIONES

“ De conformidad con la visita de control y seguimiento realizada por personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare el día 10 de marzo de 2025, se evidenció que la sociedad INVERSIONES LOAZUL S.A.S, dio cumplimiento con los requerimientos realizados a través de la Resolución RE-00141 del 15 de enero de 2025, ello considerando que en la visita de campo se logró evidenciar lo siguiente:

25.1. Se han revegetalizado los puntos que estaban sin cobertura vegetal en el costado derecho de la vía entre coordenadas $6^{\circ}14'38.50''N$ $75^{\circ}28'10.80''O$ y $6^{\circ}14'36.90''N$ $75^{\circ}28'10.30''O$, allí se encontraron además de pasto kikuyo, plantas de Vetiver y Wedelia en buen estado y diferentes enredaderas nativas que están protegiendo el suelo y generando estabilidad a las zonas intervenidas con el movimiento de tierra (...). De otro lado, en ambos lados de los rieles establecidos, se tiene sembrado pasto festuca lo que está contribuyendo con una mayor estabilidad del suelo, evitando el arrastre de materiales y mejorando además paisajísticamente el lugar. Se observó además que los árboles y arbustos pioneros, continúan revegetalizando los sitios anteriormente intervenidos, a través de la limpieza de arvenses y helecho marranero de manera permanente (...).

25.2 Se encontró a su vez, que se está implementando la protección de taludes a partir de pastos como kikuyo y festuca, los cuales se están regando de manera constante aprovechando las lluvias que se están presentando en la actualidad o a través de riego de manera mecánica cuando se presentan días muy soleados. A continuación se presenta un paralelo de las fotografías tomadas en campo en septiembre del 2024 (izquierda) y la situación encontrada en marzo del 2025 (derecha) (...).

CONCLUSIONES

26.1 Así las cosas, se advierte que las acciones adoptadas por la Corporación han logrado su finalidad preventiva y correctiva, pues en la actualidad ya no existen circunstancias ambientales que requieran de control y seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental. Además, se precisa que, si bien Cornare realizó el control y seguimiento sobre los aspectos ambientales asociados a la adecuación de la vía en el inmueble, dichas actividades cuentan con un instrumento otorgado por la administración municipal, Resolución 154 de 2023 del Municipio de Guarne, por lo cual es objeto de control urbanístico.

26.2 El control y seguimiento realizado por Cornare tuvo por finalidad constatar que las intervenciones realizadas estuvieran acordes con la zonificación ambiental del Área Protegida Reserva Nacional Forestal Protectora del Río

Nare, permitiendo solo la vivienda de habitación del propietario ocupando solamente el 20% del predio.

26.3 Se aclara que en el inmueble: No se permite el desarrollo de vivienda campestre ni de Parcelación de vivienda campestre”.

Que mediante el oficio con radicado N° CS-03498 del 11 de marzo de 2025, se remitió copia del informe técnico con radicado N° IT-01512-2025 a la administración municipal de Guarne para lo de su conocimiento y competencia respecto a las actividades desarrolladas en el predio ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne, máxime que mediante la Resolución con radicado N° 154 del 11 de mayo de 2023, la Secretaría de Planeación y Desarrollo del municipio de Guarne otorgó una autorización para movimiento de tierras en beneficio de los predios identificados con FMI 020-19053, 020-223297, 020-223296, 020-218335, 020-218334 y 020-223289 ubicados en la vereda La Honda del municipio de Guarne. En dicho oficio se finalizó recordando a la administración municipal lo siguiente: *“en los predios visitados en la vereda La Honda del municipio de Guarne no se pueden desarrollar actividades de Parcelación por estar en área Protegida Reserva Nacional Forestal Protectora del Río Nare”*.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente:

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que tal como se puede evidenciar en el informe técnico con radicado N° IT-01512 del 10 de marzo de 2025, que soporta lo evidenciado en la visita técnica realizada el día 10 de marzo de 2025 a la vereda La Honda del municipio de Guarne, la sociedad Inversiones Loazul S.A.S., dio cumplimiento a cada uno de los requerimientos realizados por la Corporación en el expediente y en la actualidad no existen circunstancias ambientales que sean objeto de control y seguimiento por parte de Cornare.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará el archivo del expediente de queja 053180344394.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Informe técnico con radicado N° IT-01512 del 10 de marzo de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo las diligencias contenidas dentro del expediente N° **053180344394**, a nombre de la sociedad **INVERSIONES LOAZUL S.A.S.**, identificada con Nit 900.429.807-4, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: ADVERTIR a la sociedad Inversiones Loazul S.A.S que, en el Área Protegida Reserva Nacional Forestal Protectora del Río Nare, se permite solo la vivienda de habitación del propietario ocupando únicamente el 20% del predio (No se permite el desarrollo de vivienda campestre ni de Parcelación de vivienda campestre).

PARÁGRAFO 2: La oficina de Gestión Documental de la Corporación una vez se encuentre en firme la presente actuación, procederá con el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **053180344394**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES LOAZUL S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **ANDRÉS LOAIZA ZULUAGA**.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: 053180344394

Proyectó: Paula Andrea Giraldo.

Revisó: Valentina Urrea.

Aprobó: John Marín.

Técnico: Adriana Rodríguez.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

Asunto: AUTO

Motivo: 053180344394

Fecha firma: 31/03/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: c4a00a11-6bca-4ce1-ba2e-ea73a183c445



COPIA CONTROLADA